RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se desestima a La Laguna SC, la solicitud de autorización ambiental unificada para legalización de explotación de vacuno de leche en el término municipal de Aldeanueva del Camino. (2021063841)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 16 de enero de 2020 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para una explotación de vacuno de leche ubicado en el término municipal de Aldeanueva del Camino y promovido por La Laguna, SC, con domicilio social en c/ Gabriel y Galán, 10 y CIF: J-103022222.

Segundo. La actividad se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.3.a del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 50 emplazamientos para vacuno de Leche".

La explotación se ubicará en el polígono 8, parcela 22 del término municipal de Aldeanueva del Camino (Cáceres).

Tercero. Revisada la documentación obrante en el expediente se comprueba que la instalación está ubicada a una distancia inferior a 1.000 metros del límite de suelo urbano o urbanizable no industrial más próximo, incumpliendo de este modo el anexo IV del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental dirige Oficio, de fecha 7 de febrero de 2020, al Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino (Cáceres), a La Laguna S.C, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, Ecologistas en Acción, Greenpeace y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Con fecha 16 de abril de 2021 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura las alegaciones presentadas por La Laguna, SC, alegaciones que han sido estudiadas y consideradas en el procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en

virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.3.a del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 50 emplazamientos para vacuno de leche".

Tercero. Conforme a los establecido en el anexo IV del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las explotaciones de vacuno de leche sometidas a autorización ambiental unificada e integrada deberán ubicarse a un distancia mínima de 1.000 m de límite de suelo o urbanizable, de uso no industrial.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE

Desestimar la autorización ambiental unificada solicitada por La Laguna, SC, para la legalización de explotación vacuna de leche en el término municipal de Aldeanueva del Camino, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura por incumplimiento del régimen de distancias del anexo IV del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 20/016.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administra-

ciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 29 de noviembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ